

A ULTIMA HORA

Hemos tenido la pena de saber la muerte del Illmo. Sr. Ezequiel Moreno, Obispo de Pasto. Por estar el presente número en prensa, nos limitamos, por hoy, á dar la imfausta noticia.



Misioneros asesinados en La China

El domingo 25 de Febrero del presente año, á las 10 a. m., fueron asesinados el P. Lacruche y cinco Hermanos Maristas en Nan-tchang.

—><—

 SUPLICA

Agotados los fondos con que se contaba para la construcción del Templo Votivo del S. Corazón de Jesús, se suplica á los sacerdotes y fieles católicos contribuyan con sus limosnas para aquella obra, en cuya conclusión deben interesarse todos los colombianos.



LA IGLESIA

ORGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA

Año I—Vol. I— Septiembre 15 de 1906 — Número 21

Nota oficial

Arquidiócesis de Bogotá—Gobierno Eclesiástico—Secretaría.
Número 35—Bogotá, 12 de Septiembre de 1906

Señor Director de *El Correo Nacional*.

En periódicos de esta ciudad han salido á luz algunos escritos relativos á las apariciones que se dice haberse verificado en el sitio de *Guacapaté*, jurisdicción de la parroquia de Quetame, y á ciertas gracias obtenidas, según se afirma, mediante el agua de una fuente que existe en aquel lugar. A fin de evitar equivocaciones que pueden redundar en desdoro de nuestra Santa Religión, el Ilustrísimo Sr. Arzobispo desea que el público se entere de lo siguiente:

1.º La autoridad eclesiástica no ha declarado auténticos los hechos referidos, ni siquiera ha juzgado que era llegado el caso de instituir formal examen canónico acerca de ellos. Por tanto, las relaciones que á este respecto se han publicado no merecen más crédito que el que pueda merecer el testimonio de las personas que las afirman.

2.º Para que el buen nombre del clero no quedase comprometido si resultaba, como es probable que resulte, que lo ocurrido en Quetame es mera superchería ó ilusión, se les prohibió desde luégo estrechamente á los señores Curas de los pueblos circunvecinos el favorecer en ninguna forma los rumores esparcidos tocante á las tales

apariciones, ni tomar parte directa ó indirecta en las manifestaciones de carácter religioso que, según es fama, se han hecho y hacen en el sitio mencionado.

3.º El Sagrado Concilio de Trento (Ses. xxv) prohíbe publicar nuevos milagros sin la aprobación del Obispo, y según las reglas generales del Índice, reformadas y sancionadas de nuevo por la Constitución Apostólica *Officiorum*, de fecha 22 de Febrero de 1897, están prohibidos los libros ó escritos en que se narren *nuevas apariciones*, revelaciones, visiones, profecías, *milagros*, . . . si tales libros ó papeles fueren publicados sin licencia de los superiores eclesiásticos.

El Ilustrísimo Sr. Arzobispo espera que usted tendrá la bondad de dar cabida á la presente explicación en *El Correo Nacional*, y pasarle la cuenta respectiva.

Dios guarde á usted.

CARLOS CORTÉS LEE



El Illmo. Sr. Ezequiel Moreno Díaz.

El Illmo. Sr. Moreno nació en Alfaro de Castilla la Vieja, Provincia de Logroño, el 9 de Abril de 1848. Vistió el hábito de los ermitaños descalzos de San Agustín el 21 de Septiembre de 1864 en Montegudo, Provincia de Navarra, Diócesis de Tarazona. En Montegudo hizo los primeros votos el 22 de Septiembre de 1865, y tres años más tarde, la profesión solemne. Allí mismo cursó Filosofía y Ciencias Naturales; y Teología dogmática y moral en el Colegio de Narcilla.

En 1869 fue enviado á Filipinas; en Manila recibió las sagradas órdenes y el encargo de misionar en la isla de la Paragua, una de las que mayores dificultades presentaba á la conversión al catolicismo. Salió de Manila el R. P. Moreno, embarcado en compañía de los criminales (hombres y mujeres) confinados á la isla de la Paragua.

En verdad que esta comitiva no era para infundir halagüeñas esperanzas al misionero. Así y todo: ni la deplorable condición moral de los compañeros, ni la actitud hostil de los infieles de la Paragua, fueron parte á aminorar el fervoroso entusiasmo con que el R. P. Moreno se dio á la tarea de ganar almas para el Cielo.

Diez y seis años permaneció en Filipinas; luego, en 1885, se encargó del Rectorado del Colegio de Montegudo, en donde había empezado su vida religiosa.

Cediendo al espíritu de su vocación, solicitó y obtuvo licencia de sus Superiores para venir á Colombia. El 23 de Noviembre de 1888 recibió en Madrid la bendición de despedida que le dio Monseñor Di Pietro, Nuncio del Papa, y el 28 de dicho mes se embarcó en el buque *San Lorenzo*. El 2 de Enero de 1889 llegó á esta capital.

A fines del año de 1890 predicó en Tunja los ejercicios espirituales del clero de esa diócesis, y en 1891 hizo su primera excursión á Casanare.

Por Breve del 25 de Octubre de 1893 fue nombrado el R. P. Moreno Obispo de Pinara, y el 10 de Abril de 1894 se encargó del Vicariato Apostólico de Casanare que había sido erigido por Breve Pontificio del 17 de Julio de 1893.

El Sr. Moreno recibió la consagración episcopal de manos del Illmo. Sr. Arzobispo Herrera, en esta Santa Iglesia Catedral, el 1.º de Mayo de 1894.

En el Consistorio celebrado el 2 de Diciembre de 1895 fue preconizado el Illmo. Sr. Moreno para Obispo de Pasto. Su gobierno en aquella diócesis fue laborioso y santamente fecundo. Víctima de cruel enfermedad, se dirigió á España en busca de alivio; y al advertir la proximidad de la muerte, quiso prepararse á ella, allí donde había echado los fundamentos de su vida de apóstol. Obligado á guardar cama desde el 19 del pasado Junio, durante el mes de postración, dio continuamente ejemplos de heroica resignación, pues al decir del Padre Alberto Fernán-

dez, compañero del ilustre enfermo, nunca se le notó la más leve impaciencia. Ni podía ser de otro modo: el Illmo. Sr. Moreno había adelantado mucho en la escuela del Calvario. Al fin, cargado de merecimientos, entregó su alma bendita al Señor el 19 de Julio del presente año.

Las exequias correspondieron á la dignidad del finado. Hizo la oración fúnebre el Illmo. Sr. Fr. Toribio Minguella, actual Arzobispo de Sigüenza.

El 31 del mes pasado se hicieron en esta capital solemnes honras por el eterno descanso del alma del Illmo. Sr. Moreno, en las que ofició el Excmo. Sr. Delegado Apostólico.

Muchas y muy señaladas virtudes adornaron al Illmo. Sr. Moreno: como religioso fue humilde y abnegado; como Pastor, de entereza incontrastable. Pudiérase decir de él que fue vigorosa personificación del celo apostólico. De semblante ascético y de vida austera, inspiraba siempre respeto y confianza, porque la caridad de que su alma reboaba, se transfundía en su mirar apacible y en su rostro amable, indicios ciertos de que en su espíritu ardía el amor de Dios.

Colombia le es deudora de importantísimos favores. Con justicia *El Popular* de Tunja al hacer mención de los trabajos del Illmo. Sr. Moreno en Casanare, se expresa así: "Varios años nuestro territorio oriental de Casanare contempló al noble Agustino recorriendo las pampas desiertas, atravesando las selvas, vadeando los ríos, exponiéndose á toda clase de peligros, para ir á buscar un enfermo, un salvaje, un extraviado, un hijo de Dios, en las soledades del inmenso Vicariato..."

La Iglesia de Colombia ha hecho, pues, notable pérdida con la muerte del Illmo. Sr. Moreno.

Al Clero y á los fieles de la Diócesis de Pasto, á los RR. PP. Agustinos Recoletos, enviamos el más sentido pésame.

COLEGIO CARDENALICIO

En el presente año han muerto los Emmos. Sres. Pedro Goossens, Adolfo Perraud, Marcelo Spínola, José Guillermo Labouré y Aquileo Manara.

Según el orden de creación, pueden enumerarse del modo siguiente los miembros del Sacro Colegio:

	Años de Cardenalato.
Emmo. Sr. Luis Oreglia.....	33
— José Sebastián Neto.....	22
— Patricio Francisco Moran.....	21
— Alfonso Capecellatro.....	21
— Jacobo Gibbons.....	20
— Serafín Vannutelli.....	19
— Mariano Rampolla.....	19
— Francisco María Benjamín Richard.....	17
— Luis Macchi.....	17
— Vicente Vannutelli.....	17
— Antonio José Gruscha.....	15
— Andrés Steinhuber.....	13
— Angel Di Pietro.....	13
— Victor Luciano Lécot.....	13
— Claudio Vaszary.....	13
— Jorge Kopp.....	13
— Miguel Logue.....	13
— Francisco Segna.....	12
— Ciriaco María Sancha.....	12
— Andrés Ferrari.....	12
— Domingo Svampa.....	12
— Jerónimo Gotti.....	11
— Salvador Casañas.....	11
— Francisco Satolli.....	11
— Domingo Ferrata.....	10

	Años de Cardenalato.
Emmo. Sr. Antonio Agliardi.....	10
— Serafin Cretoni.....	10
— José Prisco.....	10
— Martín de Herrera.....	9
— Pedro Coullié.....	9
— Juan Bautista Casali.....	7
— Francisco de Paula Casseta.....	7
— Jenaro Portanova.....	7
— José Nava.....	7
— Pedro Respighi.....	7
— Agustín Richelmy.....	7
— Francisco Mathieu.....	7
— José Calasanz Vives y Tuto.....	7
— Alejandro Sanminiatelli.....	7
— Francisco della Volpe.....	7
— Casimiro Génari.....	5
— Julio Boschi.....	5
— Bartolomé Bacilieri.....	5
— Sebastián Martinelli.....	5
— León de Skrbensky.....	5
— Luis Tripepi.....	5
— Félix Cavagnis.....	5
— Juan de Kozielsko Puzyna.....	5
— Juan Katochthaler.....	3
— Antonio Fisher.....	3
— Emigdio Taliani.....	3
— Benjamín Cavicchioni.....	3
— Carlos Nocella.....	3
— Rafael Merry del Val.....	3
— José Callegary.....	3

Ultimamente han sido creados los Emmos. Sres. José Samassa, Octavio Cagiano de Azevedo y Joaquín Arcoverde Alburquerque Cavaleanti.

De los Cardenales creados por Pío IX no existe hoy sino el Emmo. Sr. Oreglia, Decano del Sacro Colegio.

El más antiguo de los creados por León XIII es el Emmo. Sr. José Sebastián Neto, Patriarca de Lisboa, elevado al Cardenalato el 24 de Marzo de 1884.

El de edad más avanzada es el Emmo. Sr. Richard, Arzobispo de París, quien cumplió el 9 del pasado Marzo 85 años.

LA TIERRA SANTA

BREVE

EXPEDIDO POR SU SANTIDAD LEÓN XIII EN 1887, SOBRE LA
COLECTA DE LIMOSNAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS
SANTOS LUGARES

LEÓN XIII, PAPA

Para perpetua memoria.

Siendo Nós, aunque indignamente, Vicario en la tierra de Jesucristo, Nuestro Señor y Salvador, quien por la redención del humano linaje se anonadó á sí mismo sometiéndose á la muerte, y muerte de cruz, á pesar de los muchos y graves cuidados del Supremo Apostolado que nos desvelan, queremos consagrar especialmente nuestra vigilancia y nuestra solicitud pastoral á los monumentos que nos quedan de un Misterio tan sublime y saludable en la ciudad de Jerusalén y las regiones cercanas para que ellos sean guardados y conservados con toda la diligencia y solicitud posibles. Para esto es nuestra voluntad vigilar sobre la perfecta ejecución de las sabias órdenes é instrucciones dadas acerca de tal asunto por los Romanos Pontífices, nuestros Predecesores. Y en realidad: hace mucho — desde los tiempos más remotos — que los Pontífices, volviendo sus miradas hacia aquellos Luga-

res, purpurados con la *sangre del Verbo humanado*, estimularon á las naciones católicas á recuperar el *Santisimo Sepulcro de Cristo*. Después de que tan *Sagrada Tumba* cayó nuevamente en poder de la Infidelidad, y cuando tan sólo á las Religiosos Menores de la Orden de San Francisco de Asís les fue permitido custodiar aquellos Lugares, los mismos Pontífices no cesaron jamás de vigilar en cuanto les fue posible, sobre la conservación de esos Lugares, y de proveer, según las circunstancias, á las necesidades de los Religiosos, á quienes, ni las persecuciones, ni las vejaciones, ni las crueles torturas pudieron hacerlos desistir de su *gloriosa Misión*. De aquí que los Papas repetidas veces, y muy frecuentemente, hayan encargado, *ya de viva voz, ya por Letras Apostólicas*, las conciencias de los Patriarcas, Obispos y demás Ordinarios de todo el orbe para que exhortasen á sus respectivos fieles diocesanos á que diesen una limosna para la conservación de los Santos Lugares. Para este intento establecieron reglas especiales en diferentes Letras Apostólicas, promulgadas unas en forma de Bulas y otras en la de Breves, en que unánimemente prescribieron, *con precepto de Santa Obediencia*, que todos los Ordinarios señalasen á los fieles de sus respectivas Diócesis, ciertos días de cada año para la Colecta antedicha en favor de los mismos Santos Lugares.

Ultimamente Pío VI, de feliz memoria, nuestro Predecesor, ordenó á los Obispos, en sus Letras Apostólicas *Inter cætera divinorum judiciorum abdita arcana* de 31 de Julio de 1778, que recomendasen á la caridad de los fieles, *cuatro veces al año*, las necesidades de Tierra Santa.

En nuestros días el Ministro General de la Orden de los Religiosos Menores de la Observancia, nuestro querido hijo Bernardino de Portu-Romatino, nos ha manifestado que en estos últimos años han aumentado las necesidades en los Santos Lugares, y que para la conservación de los mismos ya no bastan los recursos procedentes de los fie-

les, á causa, especialmente, de que, por haber transcurrido un siglo desde la Constitución de Pío VI, algunos Obispos la han echado al olvido, como si ya hubiese caído en desuso, y no recomiendan á los fieles, con toda la solicitud que conviene, la Colecta para Tierra Santa. Por eso el mismo Ministro General nos ha dirigido humildes y excitantes súplicas para que, con la plenitud de nuestra Autoridad Apostólica, diésemos nuevas disposiciones sobre este asunto. Y deseando Nós acceder á tan justas peticiones, y movidos por el interés particular que tenemos por la conservación de los Lugares Santos, en virtud de nuestra Autoridad Apostólica, y por las presentes Letras, decretamos á *perpetuidad*, que nuestros Venerables Hermanos, los Patriarcas, Arzobispos, Obispos y demás Prelados Ordinarios del mundo entero, queden obligados, *por Santa Obediencia*, á velar porque en cada iglesia parroquial de sus Diócesis respectivas se recomienden á la caridad de los fieles las necesidades de Tierra Santa, *á lo menos una vez en el año*, es decir, *el Viernes Santo* ú otro día del año, á elección de los mismos Prelados.

Prohibimos expresamente, con la misma Autoridad que se cambie el destino de las limosnas recogidas de cualquier modo que sea, para Tierra Santa, ó que se apliquen á otros usos, y ponemos entredicho á todo aquel que llegue á hacer esto.

Ordenamos, además, que el producto de las Colectas, hechas como se acaba de decir, lo remita el Cura Párroco al Obispo y éste al Religioso más cercano de la Orden de San Francisco, denominado *Comisario de Tierra Santa* (1).

(1) El que en la actualidad está recomendado para recibir las limosnas colectadas en la Arquidiócesis de Bogotá y en las Diócesis de Bucaramanga, Socorro, Tunja, Ibagué y Garzón es el R. P. Cruz Garcés, Coadjutor del R. P. Comisario de Tierra Santa, Fr. Francisco Martínez. Reside aquí en el Convento franciscano de Bogotá.

También el Hermano Fr. Buenaventura Marín está encargado de colectar estas limosnas para Tierra Santa, en las Diócesis antedichas.

Queremos también que dicho Comisario envíe cuanto antes, como es costumbre, las limosnas recogidas al Custodio de Tierra Santa que mora en Jerusalén.

Decretamos, finalmente, que estas nuestras Letras sean firmes, válidas y eficaces, que produzcan y obtengan plena é íntegramente los efectos deseados, que sufraguen perfectamente en todo á aquellos á quienes corresponda ó pudiere corresponder, que según ellas, los Jueces ordinarios ó delegados juzguen y definan sobre el particular, y que será nulo y de ningún valor todo lo que, por malicia ó ignorancia, se haga de otra manera por cualquiera persona, aunque esté investida de cualquiera autoridad. No obstan para esto cualesquiera otras Constituciones y Ordenaciones, que hubiese en contrario, aunque sean dignas de especial é individual mención y derogación.

Finalmente, queremos que á las copias ó ejemplares de las presentes Letras, aun impresos, rubricados por mano de algún Notario Apostólico y autorizados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé enteramente la misma fe que se daría á las presentes si fuesen exhibidas ó presentadas.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, á 26 de Diciembre de 1887, año décimo de nuestro Pontificado.

✠ (L. S.)

M. Cardenal LEDOCHOWSKI



MISAS MANUALES

(Continuación)

Quiénes incurren en las penas del decreto *Ut debita* infiérese de lo dicho en los nn. 64-69, 72, 86, teniendo además en cuenta que toda censura supone pecado grave, y, por consiguiente, materia grave. En el asunto de que venimos tratando parece que la materia será grave si la

cantidad a) que se quita del estipendio, ó b) se commuta, ó c) se da ó se recibe contra las prescripciones de los artículos 8-11 es tál, que bastaría á constiuir materia *absolutamente* grave (Cfr. *Gury-Ferreres*, vol. I, n. 606-607) en caso de hurto. Véase *Vermeersch*, Monumenta et Supplementa (25 Jul. 1904, n. 19).

Puede también pecarse gravemente dando á celebrar las Misas á sacerdotes no conocidos ó que no merezcan entera confianza: la razón es el peligro á que se exponen las Misas de no ser celebradas. Y en este punto el pecado *podrá* ser grave, aunque sea una sola Misa la que, por culpa del que la tenía encargada y ahora la da á otro, deje de celebrarse, ó se exponga á grave peligro de no ser celebrada. Pero en estos casos no se incurrirá en censura alguna si no se viola alguno de los artículos 8-11, aunque se quebrante cualquiera de los otros.

En cuanto á la excomunión de la Const. *Apostolicæ Sedis*, para que se incurra: a) requiérese *probablemente* que se haga *colección copiosa*, y de modo que las Misas se busquen y se reciban de *muchos* y no de unos pocos (*Aertnys*, l. 7, n. 98 *cum communiore*). Con todo, *Piat*, h. l., *Many*, l. c., n. 101, sostienen que basta que se busquen y reciban de dos ó tres y aun de uno solo. Añade *Gasparri*, l. c., n. 600, que incurrirían aun los albaceas, si se quedasen con parte del estipendio.

b). No se incurre si las Misas, aunque muchas, han sido ofrecidas *espontáneamente* sin buscarlas, á no ser que se ofrezcan á quien ya es *colector* de oficio, v. gr., al que tiene este cargo en un santuario, etc. *Piat*, h. l.; *Many*, l. c.; *Laurentius*, Inst. jur. can., n. 422; *Buccer*, Comment. in. Const. *Apostolicæ Sedis*, n. 62.

c). Muchos autores sostienen que no se incurre si la ganancia ó lucro no se retiene, sino que se emplea en obras piadosas. *Brabandere*, Jur. can. comp., vol. 2, n.

1463; *Buccer.*, l. c.; *Sanci-Leitner*, l. c.; *Many*, l. c., n. 101; *Pennachi*, l. c., p. 972; *Piat*, Comment. in Const. *Apostolica Sedis*, h. l.; *Laurentius*, l. c.; *Lega*, l. c., n. 10; *Aerthys*, l. c. Lo contrario enseña *Gasparri*, l. c., n. 600.

d). También sostienen algunos que le es lícito al colector quedarse con algo como remuneración de su trabajo. (*Many*, l. c.; *S. Lig.*, lib. 6, n. 322, dub. 3; *Gasparri*, n. 609, *Buccer.*, l. c.)

e). Contradice *Piat*, exceptuando tan sólo lo necesario para los gastos ocasionados por la transmisión, etc.

f). El lucro debe ser notable. *Gasparri*, l. c., entiende que basta el que en caso de hurto sería materia grave. *Piat* parece exigir más. *Santi-Leitner*, l. c., parece tener por grave la cantidad de 10 francos.

g). Basta que se hagan celebrar en lugar donde el estipendio suele ser menor que el recibido, sea este lugar el mismo en que se recibieron los estipendios, sea diverso (*Gasparri*, n. 600; *Génicot*, vol. 2, n. 602, *Gury-Ferreres*, vol. 1, n. 293; *Many*, l. c.; *Laurentius*, l. c.; *Lega*, l. c., n. 10). Así lo declaró expresamente el S. Oficio en 13 de Enero de 1892, y parecía claro en la Const. de Bened. XIV (véase el n. 87). Lo contrario había enseñado antes *Brabandere.*, l. c.; *Pennachi*, l. c., p. 944 y sig.; *Piat*, l. c.; *D'Annibale*, III, n. 191, los cuales decían que no se incurriría, si se hacían celebrar en el mismo lugar donde se habían recibido.

h). No se incurriría en esta excomunión si se hicieran celebrar en punto donde el estipendio suele ser igual ó mayor. *Piat*, l. c.; *Many*, l. c.; *D'Annibale*, l. c.

i). Se requieren tres cosas copulativamente: 1.^a, hacer colección; 2.^a, obtener lucro; 3.^a, hacerlas celebrar en puntos donde el estipendio suele ser menor. No se incurre después de hecha la colección, sino hasta que, reteniendo parte del estipendio, se den á celebrar en lugares donde el estipendio suele ser menor.

De lo dicho se infiere: 1.^o Que habrá muchos casos en que cierta, ó probablemente, no se incurrirá en la excomunión de la Constitución *Apostolica Sedis*, por faltar alguna condición; pero con certeza los seglares incurrirán en la del decreto *Ut debita*, y los sacerdotes y clérigos en la suspensión del mismo decreto.

Tales son todos los casos de excepción señalados en las letras a), b), c), d), e), h). Igualmente las excepciones que se expresan en la letra i), cuando sólo concurren dos ó una de dichas condiciones.

2.^o Que todos los casos comprendidos en esta censura de la Const. *Apostolica Sedis* caen de lleno, y por diversos títulos, en la prohibición del decreto *Ut debita*, y que, por consiguiente, antes de incurrirse en aquella excomunión, se habrá incurrido ya en estas penas, de las cuales no se verá uno libre porque después incurra en dicha excomunión papal. Así, por ejemplo, si Pedro recoge limosnas para obtener lucro haciéndolas celebrar, etc., desde el momento en que hace semejante colección, incurre ya, si es clérigo, en la suspensión papal, y si lego, en la excomunión episcopal del decreto *Ut debita*: cuando después distribuya los estipendios con lucro haciendo celebrar las Misas en lugar donde suele ser el estipendio menor, incurrirá en la excomunión papal; pero no quedará libre de la suspensión, ó de la excomunión episcopal, sino gravado con las dos censuras. Y si, además de esto, se juntara que en vez del estipendio disminuido diese libros ú otros objetos, incurriría dos veces en las penas del decreto, y una en la excomunión papal, y, por consiguiente, quedaría gravado con tres censuras.

N. B.—1.^o La censura de la Const. *Apostolica Sedis* comprende, según lo manifestado en el n. 6, los casos en que se recogen limosnas de mayor precio, etc., aunque las Misas sean de las fundadas, ó que se celebren *ad instar manualium*. La razón es que la Constitución no distingue en-

tre unas y otras, *et ubi jus non distinguit, nec nos distinguere debemus*. Además, como nota *Santi-Leitner*, lib. 5, tit. 3, n. 66, g, todos los términos en que dicha censura está concebida se pueden verificar muy bien en dichas Misas. Lo que se ve más claro después del presente decreto.

Pero si alguno todavía quisiera seguir la sentencia opuesta, que era la de la mayoría de los autores (*Piat*, l. c.; *Avanzini*, Comment. in Const. *Apostolica Sedis*, nota 34; *Bucceroni*, l. c.; *Laurentius*, l. c.), aun en este caso quedaría sujeto por diversos títulos á las penas del decreto *Ut debita*.

2.º La ignorancia de la prohibición, ó de las penas del decreto *Ut debita*, aunque sea crasa ó supina, y probablemente aunque sea afectada, excusa de incurrir en ellas; pero estas dos últimas especies de ignorancia no excusarían de incurrir en la censura de la Const. *Apostolica Sedis*, ni tampoco en las del decreto *Vigilanti*. Cfr. *Gury-Ferreres*, vol. 2., n. 939; *Ball-P.*, vol. 7, n. 100 seg., ed. 3.ª; *Bonacina*, De censuris, disp. 1, q. 1, p. 3, n. 18; *Salman-ticensis*, De cens., cap. 1, n. 199.

La razón es porque en el decreto *Ut debita* (y no en la Constitución *Apostolica Sedis* ni en el decreto *Vigilanti*) se ponen aquellas palabras «violare PRÆSUMSERIT aut SCIENTER tradendo» «PERFRINGERE AUSUS FUERIT,» que limita las penas á los casos de transgresión directamente voluntaria y con conocimiento cierto de la censura; cosas ambas que, según el recto criterio de los autores, no existen si hay ignorancia, aunque ésta sea crasa, y probablemente aunque ésta sea afectada.

3.º De aquí se deduce que aunque las prohibiciones de los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 del decreto *Ut debita* incluyen todas las del decreto *Vigilanti*, con todo, este decreto no ha perdido su fuerza, pues habrá casos en que, violando las prescripciones comunes á ambos decretos, se incurrirá en las penas en virtud del decreto *Vigilanti*, en

las cuales no se incurriría si solamente el decreto *Ut debita* tuviere fuerza de ley por haber abrogado el *Vigilanti*.

Creemos, sin embargo, probable que no ha de tardar en darse alguna declaración ó concesión en el sentido de que en las penas del decreto *Vigilanti* no se incurrirá sino á la manera de las del decreto *Ut debita*, es decir, con conocimiento cierto de la ley y de la pena.

Nótese que si se viola una prescripción castigada con censura tanto en el decreto *Vigilanti* como en el *Ut debita*, no por esto se incurrirá en dos censuras, sino en una sola. Pues no se multiplican unas mismas censuras cuando éstas se imponen por el mismo motivo para castigar el mismo delito, aunque el legislador las haya impuesto en diferentes decretos.

Disposición transitoria.

Como las disposiciones de los artículos 8.º, 10 y 12, si se llevaran con todo rigor á la práctica inmediatamente, podrían tal vez causar perjuicio á algunas causas pías ó á publicaciones religiosas, concede el Papa que las suscripciones ya hechas sobre estipendios de Misas duren hasta completar el año, á contar desde el día en que empezaron. Igualmente se concede que los indultos de reducción de limosnas de Misas, otorgados á algunos en favor de santuarios ó de otras pías obras, continúen en su vigor hasta el fin del corriente año 1904. (Art. 14.)

A raíz de haberse dado el decreto *Vigilanti* acudieron muchos á la Sagrada Congregación del Concilio pidiendo privilegio para continuar dichas suscripciones por medio de Misas, y, en general, se les concedió que las suscripciones concertadas de buena fe para medio año ó para un año entero pudieran continuar hasta que dicho tiempo terminara.

Así se dice en el *Compendium facti*, en la Causa *Romana et aliarum* de 24 de Abril de 1894: (Porro ad dispen-

sationes quod attinet post editum decretum hæc norma servata est, scilicet, quælibet postulatio ad negotia in futurum agenda aut ephemerides evulgandas ope Missarum generatim in suspenso retenta est; et tantummodo permissum ut negotia incepta aut associationes antecederent bona fide ad annum vel ad semestrium jam inite explerentur, adjectis tamen debitis cautelis ad quoslibet vitandos abusos." Véase *Il Monitori*, vol. 8, p. 2, pág. 49, col. 2; *Acta S. Sedis*, vol. 26, p. 533-536.

EL ESTIPENDIO DE LAS MISAS EQUIPARADAS Á LAS MANUALES

El estipendio de las Misas anexas á los beneficios, cuando en virtud del artículo 4.º deben hacerse celebrar por otro, será el de la tasa sinodal del lugar del beneficio.

El de las Misas fundadas en parroquias ú otras iglesias, será el señalado perpetuamente en la fundación ó en el sucesivo indulto de reducción, salvos siempre los derechos, si algunos existen, legítimamente reconocidos, ya para las fábricas de las Iglesias, ya para sus rectores, conforme á las declaraciones *in Monacen.* de esta Santa Congregación, 25 de Julio de 1874, é *Hildesien.*, 21 de Enero de 1898.

En la declaración *in Monacen.*, decía la Sagrada Congregación que, «teniendo en cuenta que las limosnas de Misas de algunos legados tienen en parte carácter de congrua parroquial, los eminentísimos Padres juzgaron que le era lícito al párroco, en caso de no poder celebrar dichas Misas, hacerlas celebrar por otro, dándole á éste la limosna ordinaria del lugar, según que la Misa sea rezada ó cantada.» Y en *Hildesien.*, se declaró que en los legados de Misas fundadas en alguna iglesia puede retenerse en favor de los ministros y dependientes de las mismas iglesias aquella porción de la renta que en el acto de la fundación, ó por otro legítimo modo, se les hubiere asignado con indepen-

dencia de la obra especial que debe ejecutarse para cumplimiento del legado.

La primera parte de este artículo no ofrece dificultad alguna. Lo que en ella se dispone estaba ya mandado en la respuesta 8.ª de las aprobadas por Urbano VIII é Inocencio XII.

La segunda parte fúndase en la costumbre existente en diversas diócesis, principalmente alemanas, según la cual no se pagan al párroco separadamente los derechos de estola en entierros y matrimonios, sino que se aumenta el estipendio de la Misa de óbito ó de la de casamiento, y con este aumento quedan pagados aquellos derechos. Ahora bien, si el párroco, por no poder celebrar personalmente tales Misas, las encarga á otro, es muy razonable que retenga para sí aquel aumento de estipendio que corresponde á los derechos de estola. Véase la causa *in Monacen.*, 25 de Julio de 1874, en *Acta S. Sedis*, vol. 8, p. 65, n. 3.

Igualmente en algunas diócesis las Misas fundadas suelen tener señalado un estipendio mayor del tasado para las Misas manuales. Y de este exceso de estipendio se saca lo necesario para la dotación del párroco, para la fábrica de la iglesia, cantores, organista y demás dependientes para los cuales no existe otra renta. Por consiguiente, si por alguna causa tales Misas no pueden celebrarse en las iglesias en que están fundadas, justo parece que, si se entregan á otros, no se les dé la porción del estipendio que representa los derechos de fábrica, ministros, etc., *con independencia de la obra particular que han de ejecutar.*

Estas últimas palabras quieren decir que si en tales Misas hubiere una porción señalada para que el organista toque durante su celebración, claro está que, celebrándose las Misas en otra iglesia, el organista de ésta ó el que efectivamente toque el órgano cuando de hecho se celebren, es el que deberá cobrar los derechos respectivos; pero si en

la fundación de tales Misas se aumentó el estipendio para que de allí se sacara, v. gr., la asignación del organista para que éste toque, no precisamente en tales Misas, sino las veces que sea necesario en las funciones parroquiales, de modo que el organista venga á tener el mismo trabajo, tanto si las Misas se dicen en su iglesia como si no se dicen, nos hallamos en el caso de nuestro artículo. (1)

Véase *Gury-Ferreres*, l. c., vol. 2, n. 371 N. B.

Otros casos admiten los autores, en los cuales puede legítimamente retenerse alguna porción del estipendio recibido y encargar á otro la celebración de la Misa, v. gr., si el exceso de estipendio se ha dado por razón de la persona, esto es, por causa de amistad, gratitud, pobreza, parentesco, etc. Basta y se requiere que esto conste con certeza moral. Así, en la causa *Colonien*. ad 3, se lee: "Integram eleemosynae solvendam esse, nisi morali certitu-

(1) Hé aquí lo que, entre otras cosas, exponía en 1902 el Cardenal-Obispo de Breslau: "Accedit, quod portiones ex missis fundatis tam legendis quam cantandis sacristis et praesertim organistis competentes a Regio Gubernio plerumque (ni semper) ut pars salarii dictis personis competentis numeratur, ita ut, quando parochus impeditus quominus fundationes in propria parochia persolvat, simul cum missis totum stipendium, i. e. omnes redditus respectivæ fundationis, transmittere deberet, portiones sacristis, organistis aliisque personis assignatas iisdem propriis cum proprio damno restituere cogetur." "Tandem ne illud praetere videar "non posse detrahi ex redditibus fundationum stipendium pro opere quod minime praestatur"—ecclesia, seu fabrica ecclesiae, idem omnino praestat, sive missa fundata persolvatur sive manualis, sc. praestat paramenta, vinum, hostiam, candelas aliaque ad missam necessaria; organista pulsat organum, sive missa fundata persolvatur, sive manualis; item ælituus vestit parochum et parat necessaria; pueri inserviunt missæ, sive fundata persolvatur sive manualis, quippe qui quotidie officio suo consueti fungi teneantur. Hinc patet, fructum fundationum non solum tamquam remunerationem servitii in fundatis missis exhibendi, sed etiam tanquam meliorationem salarii deberi aestimari, et insuper per transmissionem missarum fundatarum neque tolli opus neque imponi, si excipias solum parochum celebrantem."

Véase *Analeccta ecclesiastica*, vol. 10, p. 388; *Monitore*, vol. 14, p. 390.

dene constet excessum communis eleemosynæ oblatum fuisse intuitu personæ ipsius parochi." Véase esta causa en *Acta S. Sedis*, vol. 8, p. 75 sig.

2.º Si el otro sacerdote, espontáneamente y sin ser rogado ni preguntado, condona el exceso de estipendio. Véase *Bened. XIV*, Const. cit. *Quanta cura*. n. 3; *S. Lig.*, l. 6, n. 321; *Gury-Ferreres*, l. c.

ENCARGOS Á LOS ORDINARIOS

Termina el decreto encargando á los Ordinarios: 1.º El cuidado de que en cada iglesia, además de la tablilla en que consten las cargas perpetuas de Misas, y del libro en que deben anotarse por su orden y con la limosna respectiva las Misas manuales que se reciben de los fieles, haya además otro libro en que se haga constar el cumplimiento de dichas cargas y Misas.

2.º El más exacto cumplimiento del presente decreto, el cual manda Su Santidad que sea por todos inviolablemente observado, sin que obste nada en contrario.

En cuanto al primer encargo, yá en la Const. *Nuper* de Inocencio XII se prescribía en el parágrafo 26: "Conficere semperque in loco magis patenti et obvio retinere tabellam onerum (*Missarum*) perpetuorum et temporalium litteris perspicuis et intelligibilibus descriptorum"; y en el 27: "Idemque teneantur pariter in sacrario duos libros retinere; ac in eorum altero singula onera perpetua et temporalia, in altero autem *Misas manuales*, et tam illorum, quam *istarum adimplementum*, et eleemosynas distincte ac diligenter annotare, et annotandas seu annotanda curare, singulisque annis de supradictis adimplementis, eleemosynis et oneribus pariter exactam rationem suis Superioribus reddere, ac omnes et singulas rationes hujusmodi in præfatis respective libris simili distinctione et diligentia, tam præfati a quibus rationes debent reddi, quam Superiores

quibus reddendæ erunt, describere sive annotare sive describendas vel annotandas respective curare."

También en el cap. 7 de la Instrucción de la Sagrada Congregación del Concilio, para la visita *ad limina*, se lee: "I. An in sacristiis omnium et singularum ecclesiarum exposita sit *tabella* onerum Missarum et anniversariorum ad tramites decretorum s. m. Urbani VIII et an eis punctualiter satisfactum sit?"

El modo de hacer este índice lo expone *Bened. XIV*, De synodo, l. 13, capítulo último, n. 4.

La razón de estos registros es clara: hacer constar auténticamente las obligaciones contraídas y el cumplimiento de las mismas obligaciones, evitándose por este medio el que por olvido ó por otra causa queden defraudados los derechos de los bienhechores. Por estos registros verá el Ordinario si se han recibido sin permiso de los oferentes más Misas de las que *intra mensem* podían celebrarse, si ha habido descuido en el fiel cumplimiento de las condiciones exigidas por los fieles, etc. etc.

Tales registros, llevados en debida forma, hacen fe en el fuero externo, tanto en favor de la obligación, como para probar su cumplimiento, sin que excluyan otras pruebas que puedan suplir alguna omisión ó descuido involuntario.

Estas prescripciones son comunes á las iglesias seculares y á las de los regulares. Estos, además, se hallan sujetos á otras leyes más estrechas, como puede verse en la citada Const. de Urbano VIII é Inocencio XI, parágrafos 20-22.

En cuanto á los sacerdotes particulares, no tienen mandato por ley positiva el llevar registro especial de las Misas manuales que los fieles les encargan y de los días en que las han celebrado por sí ó por otros, y, por consiguiente, tampoco tienen obligación de presentarlo á la

vista del Ordinario (1). Pero salta á la vista la conveniencia de que cada cual lleve su registro particular en que anote distintamente las obligaciones recibidas, el día en que las recibió, el estipendio que se le señaló, las condiciones de intención, día, hora, etc., que se le impusieron. Así evitará dudas, descuidos y el peligro de que algunas Misas queden sin ser celebradas, cosa que bien pudiera suceder en caso de muerte repentina, en que, si no está ya anotado, no se puede avisar la falta del cumplimiento de tales obligaciones.

Y tal podrá ser el descuido en anotar las obligaciones recibidas, etc., que él por sí solo constituye pecado grave.

(Concluirá)

(1) En algunas diócesis procedióse antiguamente con tal rigor en esta materia, que á los sacerdotes particulares se les exigía que entregaran al colector de Misas de la respectiva parroquia todas las obligaciones de Misas, con los correspondientes estipendios, quedando éste encargado de hacer la distribución de las intenciones recibidas, aunque con recomendación de que fuera preferido el sacerdote á quien el fiel había dado el encargo. Véase lo que se dispone en el sínodo diocesano de Valencia del año 1566, ses. 2, cap. 3: "Ut Missarum votivarum celebratio possit cum æquitate omnibus esse communis, ac ne piæ eorum voluntates, qui Missas celebrari faciunt, defraudentur, statuimus, Missas omnes votivas etiam a omnibus qui eleemosynarias patinas circumferunt, sub excommunicationis pœna ipsi Rationali esse manifestandas, qui eas in libro describat, et celebrari faciat, aliqua tamen illius ratione habita, cui primum demandatæ fuerint. Cfr. *Aguirre*, Collectio maxima Concil., etc., vol. 5, pág. 469 (Rome, 1755).



LITURGIA

I. *¿Se puede exponer á la pública veneración de los fieles — en la Iglesia — la imagen de un Beato?*

Resp. Las imágenes de los nuevos Beatos, pueden ser expuestas, *ex jure*, en las iglesias que han obtenido el permiso para celebrar la misa y el oficio de dichos Beatos. Para exponerlas en las demás iglesias es necesario un especial indulto, aun en aquellas iglesias que tengan facultad para erigir un altar al nuevo Beato, según se desprende de un decreto de la S. C. de Ritos, que en la parte pertinente dice: *ex concessione erigendi altaris, non presumitur concessio officii et misæ* (17. apr. 1660, n. 1556).

II. *¿Por qué se reza la oración de San Lorenzo en la acción de gracias después de la misa?*

Resp. Cuando los Papas vivían en el Patriarcado Lateranense, cuya desaparición lamenta la cristiandad, acostumbraban celebrar el Santo Sacrificio en el oratorio dedicado al Santo Mártir Lorenzo, que era el oratorio doméstico de los Sumos Pontífices. Y como después del oficio rezaban la oración del titular, que en el caso era el diácono mártir, la Iglesia para unirse mejor al Jefe visible de ella, ordenó que los sacerdotes rezaran la misma oración, y desde entonces se agregó á las demás de la acción de gracias.

III. *Si por motivo justificable se viese un sacerdote en la necesidad de celebrar sin ayudante, ¿debe decir dos veces el Confiteor?*

Resp. La Sagrada Congregación de Ritos (el 4 de Diciembre de 1865, número 3,368 ad 1), contestó que el celebrante en esas circunstancias debe decir una sola vez el Confiteor. *Si Sacerdos celebrat sine ministro, debetne bis dicere Confiteor ante introitum?*

Resp. *Negative.*

Sociedad Central de San Vicente de Paúl

SECCIÓN DE PROPAGANDA

El domingo, 26 de Agosto, tuvo lugar la primera consagración de socios en el período anual que principió el 23 de Julio de 1906.

Para la admisión de un candidato se requiere que un socio activo lo proponga en privado al Presidente, quien averigua si el propuesto es católico y vive como tál, si tiene buena conducta y decidido amor por las obras de caridad: el Consejo Directivo, en votación secreta, lo admite ó no: el admitido debe concurrir tres meses á las reuniones dominicales, á la Sección de Propaganda, funcionar como miembro de dos ó más Secciones é instruirse en los Estatutos y Reglamentos: los socios activos que tengan observaciones en contra de la admisión definitiva deben hacerlas al Presidente: el Consejo para proceder á la admisión de un candidato como socio activo, oye los informes del Secretario General y de los Directores de las Secciones, á donde el Presidente ordenó que se inscribiera, sobre su asistencia y servicios, y también en votación secreta lo admite ó no, sin dejar constancia en el acta, en caso de negativa. En sesión dominical y con ocho días de anticipación, á fin de que se preparen con confesión y comunión para ganar la indulgencia plenaria concedida para este acto por la Santidad de León XIII, se avisa á los candidatos su consagración como socios.

Cuatro fueron los candidatos consagrados, con la feliz circunstancia de que no solamente ellos recibieron ese día los Santos Sacramentos sino casi todos los socios presentes, porque coincidió con la Comunión de regla de la V. Orden 3.ª de San Francisco de Asis y de la Congregación de San José, á la cual principalmente pertenecen, ó en cuyo día comulgan casi todos los socios de San Vicente de Paúl.

El señor Presidente de la Sociedad, en cumplimiento de mandato reglamentario, les habló así:

“Es carácter peculiar de nuestro Instituto la modestia: sus reglamentos proscriben todo acto de vanagloria ú ostentación, hasta el punto de que sólo en rarísimos casos se muestra en público, jamás celebra fiestas mundanas, y sus más caros aniversarios los conmemora con alguna sencilla fiesta religiosa; aun la misma sesión solemne anual se reduce á diversos actos de piedad y á consagrar á sus miembros para mostrarles en conjunto la obra en que cada cual tiene su parte, á fin de que todo ello sirva de ejemplo y estímulo para no desfallecer en la cotidiana y ruda batalla, pero prohibiendo, eso sí, toda lisonja y aun nombrar sus propios socios.

“En la única ocasión que parece salirse de su silencio habitual, y vestir sus mejores galas, es en la consagración de candidatos: á este acto dedica el Reglamento gran parte de un capítulo, prescribiendo un ceremonial prolijo y casi extraño, constituyendo padrino de la ceremonia, y ordenando el fraternal abrazo de los miembros del Consejo, como para sellar la promesa de los nuevos socios, con efusión de su alma; y llega hasta ordenar al Presidente que les dirija palabras de bienvenida, sin hacer excepción de aquellos que, como yo, carecen de todo dón para ello, aun contando con la indulgencia que á nadie niega esta asociación.

“Y todo esto que ordena el Reglamento es muy sabio, á mi modo de ver, pues el éxito de cuanto emprende la Sociedad depende del número y calidad de los socios, la cosecha está en razón directa del número de trabajadores. Por otra parte, la muerte y la deserción dejan tántos claros en nuestras filas! Principalmente esta última, que lleva al ánimo de los más activos un desencanto sin compensación. En cuanto á la muerte, ella es el fin necesario del hombre: á prevenir sus rigores y prepararnos al in-

sondable paso se encaminan todos los esfuerzos y luchas de la Sociedad, y cuánto nos consuela el pensamiento de encontrarnos todos allá, en las moradas celestiales, unidos con el vínculo de la misma promesa que ustedes, los nuevos socios acaban de hacer, consagrándose al servicio de los pobres; y tanto más cuanto que solamente al otro lado de los umbrales de la muerte se han de oír las divinas palabras: venid, benditos de mi padre, porque tuve hambre y me disteis de comer, estuve desnudo y me vestisteis, huérfano y me amparasteis, doblado al peso de los años, las enfermedades y la miseria y me abristeis un asilo de caridad y amor!

“Recibid, pues, amados consocios, mi sincera bienvenida.”

En el período anual anterior se consagraron catorce socios activos y, justamente, igual número de antiguos socios nos arrebató la muerte: aquel período cerró con cuatrocientos sesenta y tres socios; pero únicamente cincuenta y ocho fue el promedio de los concurrentes á las reuniones dominicales á donde acude el mayor número.

El Director de la Sección de Propaganda,

FRANCISCO GROOT



Historia de la milagrosa conversión del judaísmo

Á LA RELIGIÓN CATÓLICA, DE ALFONSO MARÍA RATISBONNE

Declaración auténtica del milagro de la conversión.

(Continuación)

Un número considerable de personas devotas quiso dar al nuevo cristiano una prueba particularísima de caridad fraterna, acercándose después de él á la Sagrada Mesa. Esta santa unión en Nuestro Señor, era para todos un motivo de suma edificación y daba á aquel acto un notable carácter de fervorosa piedad.

En este sacrosanto banquete en que los amigos privilegiados de Dios venían á celebrar el milagro siempre nuevo de las eternas misericordias, todos los corazones se unían á aquella familia desconsolada que el Señor había visitado. La memoria veneranda del padre á quien lloraba, hacía que todas las circunstancias de esta solemnidad apareciesen iluminadas con un reflejo de gloria celestial. ¡Oh cómo ha rogado este Señor por mí! Había dicho el israelita en el momento en que se le cayó de los ojos la venda, y no habiendo visto más que los preparativos para el funeral de aquel excelente cristiano. Adorable es la profundidad de los designios del Señor! En otro tiempo preguntaba al Señor el rey profeta: ¿Es posible que el polvo del sepulcro confiese vuestro nombre y publique vuestra verdad? Si, señor, porque habéis oído la oración del Justo y derramado á manos llenas las flores del cielo, sobre los dolores de la tierra, á fin de que glorificásemos vuestro nombre y no nos dejásemos abatir: *Ut cantet tibi gloria mea et non compungar.*

Todo se ha cumplido: Ratisbonne ha entrado como particionero de los gozes y gracias de la religión católica. ¡Bendito Dios, que nos ha dado un nuevo hermano! El cántico del triunfo retumba bajo las bóvedas del templo, y la emoción por largo tiempo comprimida en lo íntimo de los corazones, puede al fin manifestarse con gritos de alegría. *Os alabamos, Señor!* exclama aquel pueblo en el transporte de su indecible alborozo. *Os bendecimos!* En el instante en que las voces se confundían en un solo grito de amor, acompañado de la grave armonía de los órganos sagrados, comprendíamos lo que es entre los católicos la comunión de los Santos, porque en aquel dichoso día gustábamos anticipadamente algo de las inefabables delicias de la bienaventuranza. Si en medio de aquel sublime concierto hubiera permanecido frío un solo corazón, sería muy digno de compasión porque sin temeridad podría asegurarse de él que no tenía nada de católico.

Concluido el *Te Deum*, el Cardenal entró con el nuevo hijo de la Iglesia al interior de la *Casa del Jesús*, y se dice que al salir del lugar santo, estrechó con ternura paternal al que acababa de introducir en la única senda que conduce al cielo.

Imposible pintar la inefable alegría de Ratisbonne. Rodeado de cuantos habían logrado acercársele, de cuantos querían verle, oírle y abrazarlo, recibía las enhorabuenas de todos con el indescriptible regocijo que le causaba el verse hecho miembro del cuerpo místico del adorable Salvador.

Refiere un testigo ocular que el llegar al aposento que había ocupado durante el retiro espiritual, precipitarse sobre el crucifijo, ponerse de rodillas y darle gracias por los inmensos beneficios de que le había colmado, todo fue uno. Así puso fin á los actos de diversas virtudes, con los cuales manifestó durante la larga ceremonia, que por favor de María Santísima era cristiano consumado desde el primer instante de su vida religiosa.

Cuando Dios en su misericordia derrama sobre sus siervos algunas de aquellas gracias extraordinarias que reaniman la fe é inflaman el corazón de un amor casi seráfico, el más vivo anhelo del alma consiste en gustar las castas delicias de la alegría interior y en procurar conservarlas. No perdamos de vista, pues, al afortunado hijo de María, sigámosle desde el día en que por vez primera se unió á nosotros con la participación del cuerpo y sangre de nuestro Redentor, hasta el momento en que esto se escribe.

Ratisbonne anhelaba por fijar su morada en el Tabor. Favorecido por Dios con los mayores privilegios, despojado como de viejos vestidos, de las miserias de su vida pasada, y engalanado con la esplendorosa túnica de la inocencia bautismal, suspiraba por estar solo con su Dios; temía el bullicio del mundo, y procuraba librarse de la

afanosa importunidad de los curiosos sellando su corazón para que no se evaporara el ámbar fragantísimo de la divina gracia.

Manifestó, pues, el deseo de pasar en el retiro los días disipados del carnaval, que se acercaban. ¿Con qué ojos hubiera podido ver las locas alegrías, los placeres efímeros y la profana algazara del mundo el que tuvo la dicha de fijar sus pupilas en la Rosa mística, en la flor más bella del cielo; el que en el fervor de su fe nueva, en el ímpetu de su amor y gratitud gustaba por vez primera, cuán dulce es el Señor?

Pero antes de principiar este nuevo retiro, que para él no sería sino un prolongado cántico de acción de gracias, tenía que cumplir un deber tan dulce como piadoso. Hecho ya hijo querido de la Iglesia, ansiaba el momento en que le fuera permitido postrarse á los pies del venerable Pontífice, que á despecho de los impíos, dirige con mano firme y segura la barca que lleva al puerto seguro de salvación.

Acerca de esta entrevista se nos han referido interesantes pormenores; y para que nuestros lectores participen de los sentimientos que en nosotros han producido, es menester recurrir á los más preciosos recuerdos del catolicismo.

Los que han visto las catacumbas y las antigüedades religiosas de Roma, recordarán haber hallado á cada paso al Buen Pastor que lleva al redil único la oveja que se extravía, y habrán reparado en la expresión de dulzura, mansedumbre y paternal cariño, que supo darle el arte sencillo de los primeros siglos. Traigan, pues, á la memoria la impresión causada en sus ánimos por la vista de esta imagen, y podrán formar alguna idea de esta escena encantadora para el católico que halla sus delicias en contemplar cuanto revela la ternura ó la gloria de su admirable religión.

El Sr. Ratisbonne y el Sr. Barón Teodoro de Bussiè-res fueron presentados al Romano Pontífice por el R. P. General de la Compañía de Jesús. Después de haber doblado tres veces la rodilla ante el Vicario de Jesucristo, para satisfacer á su profunda veneración aún más que á la costumbre, recibieron aquella santa bendición que tantos cristianos fervorosos vienen á solicitar de tierras muy lejanas.

El Padre Santo les dio las más preciosas muestras de su predilección, hablándoles con toda la franqueza y ternura de un padre que acaricia á sus hijos. Mandó que les hiciesen ver el interior del palacio. ¡Qué digo! Hizo mucho más: los llevó consigo á su propio dormitorio. Allí fue donde el venerable sucesor del Príncipe de los Apóstoles dio á ambos un notabilísimo testimonio de su confianza en la protección de Aquella á quien invoca la Iglesia como auxilio de los cristianos; por sí mismo les mostró una imagen de la Virgen milagrosa que reverencia con especial devoción, pues colocada cerca de su lecho, recibe todos los días las fervientes y santas oraciones que dirige al Señor el Sumo Pontífice, pidiéndole que no haya sino un solo rebaño y bajo un solo pastor. En fin, antes de despedirlos, queriendo el Padre Santo que el Sr. Ratisbonne conservara un recuerdo de aquel día memorable, le regaló un Crucifijo, al que estaban concedidas especiales indulgencias.

Si alguna vez, cuando hayan sobrevenido los días de prueba y de combate, necesitare el nuevo soldado de la fe reanimar su valor y su esfuerzo, acuérdesese del sagrado estandarte que el Jefe visible de la Iglesia puso en sus manos, y fijando los ojos en el Crucifijo, dígase á sí propio confiadamente: *In hoc signo vinces*. Con este signo vencerás.

Tal vez el Sr. Ratisbonne se alejara de nosotros antes de haber echado raíces en esta tierra de promisión en

donde ha hallado la buena semilla. Para él será muy grato tornar á ver la familia que ama y estrechar entre sus brazos al hermano que le precedió en el camino del Señor, porque el Evangelio, lejos de romper los lazos del corazón, les da mayor consistencia santificándolos; sus discípulos más fieles serán siempre, en lo que no se oponga á la ley de Dios, los hijos más tiernos y los mejores amigos.

Si la Providencia lo separa muy pronto de nuestro lado, vaya enhorabuena al nuevo apóstol salido del Cenáculo, á llevar á su patria, y á los suyos, el ejemplo de sus nuevas virtudes, la saludable influencia de sus oraciones, el perfume y la gracia de su alma, que nacida ayer á la vida católica, está adornada con los encantos de la infancia, á los ojos del Señor.

Cualquiera que sea la senda á que la Providencia le llame, nuestras tiernas oraciones le seguirán incesantemente, pidiendo para él la gracia de la perseverancia. Que el autor de todo dón perfecto le dé fortaleza en las batallas, paciencia en los trabajos, humildad en la victoria y caridad encendida y prudente, para con todos.

No hay quien no esté expuesto á las borrascas, pero especialmente los que comienzan á vivir. Mas feliz que nosotros, él ha sido coronado antes de entrar en la lid; con todo, no le faltarán días amargos. Ojalá que entonces se acuerde de sus hermanos de Roma. Ojalá que, para ser fidelísimo y constante hasta el último aliento de su vida, jamás olvide á María, que es su luz, su tesoro, su madre.

(Continuará)

— x —

Nuevos nombramientos

El Sr. Pbro. Dr. D. Jesús Avellanada fue nombrado coadjutor del Sr. Cura de Guasca, el 11 de Agosto del corriente año. En la misma fecha fue nombrado Cura de Viani el Sr. Pbro. Dr. D. Evaristo León.

El 21 del propio mes se le encargó la administración de la parroquia de Bituima al Sr. Pbro. Dr. D. Marcial Delgado.

El 1.º de Septiembre fue nombrado Cura de Subacho que el Sr. Pbro. Dr. D. Eduardo Silvestre. En la misma fecha se le encargó la administración de la parroquia de San Francisco de Sales al R. P. Fr. Florentino Sarmiento. O. S. A.

El 1.º de Septiembre fue nombrado Capellán de la Casa de corrección de Paiba el Sr. Pbro. Dr. D. Roberto Chala Hidalgo.

La "Reforma" del matrimonio

Hace algunos meses se constituyó en Francia una Junta compuesta en su mayor parte de literatos, con el fin de estudiar las reformas que juzgara adaptables, para promover la organización (mejor dicho la desorganización) del matrimonio. Dicha junta ha enviado á la Cámara de Diputados y á la del Senado, un proyecto de ley que no contiene menos de 83 artículos. Este proyecto, á juzgar por lo que de él dicen sus autores, tiene por objeto facilitar la celebración del matrimonio, haciéndolo lo menos oneroso posible. Consecuentes con su propósito, los novadores pretenden suprimir los obstáculos que se opongan al divorcio y declararlo factible, ora por el mutuo consentimiento de los esposos, ora porque entre éstos surjan dificultades de carácter ó de humor. Bien se comprende que los del proyecto hacen honra de la que quieren.

Codificación del Derecho canónico

El 6 del pasado Julio se reunieron en el Vaticano los comisionados para llevar á cabo la codificación del Derecho canónico. Gracias á la actividad de Monseñor Pedro Gasparri, Secretario de la Comisión y Presidente del Comité encargado de ordenar los trabajos, éstos avanzan rápidamente. Se cree que dentro de cuatro ó cinco años estará terminada la codificación.

En el Vaticano

Un diario de Turín anuncia la próxima ruina del Vaticano, fundándose en que los guardias nobles que hacen el servicio en la antecámara del Papa, han sentido ruidos siniestros. Para apreciar la información del diario piomontés conviene saber que hace seis meses empezaron los trabajos indispensables para dar al servicio la nueva pinacoteca que se compondrá de siete salones, de los cuales uno se destinará exclusivamente á las obras de Rafael. La galería se extenderá sobre el lugar que actualmente ocupan las carrozas de lujo y el taller del Sr. Galli, director de los museos. Contiguos á la antecámara del Papa había tres departamentos: el del Cardenal Merry del Val, el de Monseñor Sanz de Samper y el del Sr. Puccinelli. De éstos no quedará sino el primero.

La Secretaría de Estado pasará á las salas de las Congregaciones, y éstas se reunirán en las de la antigua pinacoteca.

LA IGLESIA

ORGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA

Año I—Vol. I } Octubre 1.º de 1906 } Número 22

PASTORAL

NOS BERNARDO HERRERA RESTREPO

Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia, Prelado Doméstico de su Santidad, Asistente al Solio Pontificio, etc.

AL VENERABLE CLERO SECULAR Y REGULAR Y Á TODOS LOS FIELES DE NUESTRA ARQUIDIOCESIS

Salud y bendición en Nuestro Señor Jesucristo.

La devoción del Santísimo Rosario de Nuestra Señora fue en muchas ocasiones arma poderosa de que se valió la Iglesia para conjurar los peligros que la amenazaban y para defenderse de los enemigos, ya extraños, ya domésticos, que en todo tiempo procuraron apartar las almas de la religión de Jesucristo, Señor Nuestro, y borrar, si fuese posible, este nombre santísimo de la memoria de los hombres.

En la época presente, como bien lo sabéis, no es menos encarnizada, aunque sí menos visible, la guerra que se hace á la Iglesia y á las almas, de modo que podemos repetir las palabras de San Pablo: *No hemos tenido sosiego ninguno, antes en todo hemos sido atribulados; de dentro, combates; de fuera, temores* (1). Los errores se multiplican

(1) II Corint. VII. 5.